



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Radicado: S 201500293912

Fecha: 28/08/2015

Tipo:
RESOLUCION
Destino: OTRAS



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia para el año lectivo 2016

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 06 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 183° de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.

El Artículo 20° de la Ley 715 de 2001 establece que el Departamento de Antioquia, en virtud de la Ley, es Entidad Territorial Certificada.

El numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que le compete a los Departamentos frente a los municipios no certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Decreto Único Reglamentario 1075 del 06 de mayo de 2015, Sección 4 Capítulo 6 Título 1 Parte 3 Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El Parágrafo 1, Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, excluye a la educación para adultos de los recursos de gratuidad. Se exceptúan los CLEI 1 y 2 que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de básica primaria.



Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

JR

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2016

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3 Título 1 Parte 3 Libro 2, en el cual se reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

El Artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto 1075 de 2015, contempla que cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto 1075 de 2015, Sección 3 Capítulo 6 Título 1 Parte 3 Libro 2, reglamenta las normas relacionadas con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

El Plan de Desarrollo 2012-2015, "Antioquia la Más Educada", en su Línea 2 –la Educación como Motor de Transformación de Antioquia, basado en la declaración universal de los derechos humanos (ONU, 1948), expresado en el Artículo 26°, plantea que toda persona tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria. Antioquia la Más Educada no solo reconoce la educación como un derecho, sino que trabajará para garantizarlo a través de un servicio educativo público, pertinente y de calidad.

Para efectos de aclarar a los establecimientos educativos se expone lo siguiente: El Artículo 9° de la Ley 715 de 2001 define las Instituciones educativas como "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media", buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado el numeral 3, Artículo 20° de la Ley 1098 de 2006 establece: "Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización".

Igualmente el Artículo 2.3.3.1.7.1. del Decreto 1075 de 2015 plantea: **"Utilización adicional de las instalaciones escolares. Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:**

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos.
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal".



Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
 Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
 Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

JE

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2016

Es así que por lo expuesto no es dado que en los establecimientos educativos se realicen actividades que promuevan la venta de licor y la realización de juegos de azar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, para el año lectivo 2016, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, Ciclos Básica Primaria y Secundaria y Educación Media.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados de Antioquia, que cuenten con la aprobación de la jornada nocturna y/o ofrezca el programa de adultos los fines de semana (CLEI 3 al 6), para el año lectivo 2016 podrán realizar cobro por derechos académicos por una sola vez por cada uno de los Ciclos Lectivos Integrados.

DERECHOS ACADÉMICOS	
NIVEL	VALOR
CLEI 3	\$ 32.500
CLEI 4	\$ 32.500
CLEI 5	\$ 32.500
CLEI 6	\$ 32.500

Parágrafo. El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Para la vigencia del año 2016, sólo se autorizan otros cobros a **egresados** del sistema educativo oficial por los siguientes conceptos:

Duplicado de diploma a solicitud del usuario	Hasta	\$6.600
Certificado de acta de grado	Hasta	\$3.400
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	Hasta	\$3.400

Este cobro NO aplica para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo Primero. Durante el año lectivo 2016, los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no certificados de Antioquia, contarán con la póliza de protección estudiantil. Las salidas pedagógicas deberán quedar contempladas en el PEI y en el Plan Operativo Anual de cada Establecimiento Educativo, acorde a lo planteado en las Directivas Ministeriales 8 del 12 de junio de 2009 y 30 del 31 de diciembre del 2009. Por lo tanto se requiere agilidad en la actualización de los registros del sistema de Matricula en Línea y el SIMAT, por parte de las directivas de los Establecimientos Educativos.



Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
 Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
 Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

FE

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2016

Parágrafo Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, es así que las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

ARTÍCULO CUARTO. El procedimiento que debe seguirse en los Establecimientos Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas con relación a la jornada nocturna y/o el ofertar el programa de adultos (CLEI 3 al 6) el fin de semana y otros cobros para egresados del sistema educativo tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá registrarse el salvamento de voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Director de Núcleo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. En caso de encontrar la documentación ajustada a la regulación respectiva, el Director de Núcleo Educativo correspondiente refrendará con su firma dichos documentos haciéndose solidariamente responsable del proceso. Si se encontrase irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de la normatividad o inobservancia a cualquier aspecto definido en la presente Resolución, la documentación será devuelta por el Director de Núcleo Educativo al respectivo Rector con las observaciones y orientaciones que se estimen necesarias, para que se proceda a los ajustes pertinentes.
- e. Se establece como fecha límite el día 30 de octubre de 2015 para que cada establecimiento educativo haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2016, para los aspectos que lo permiten, tales como la Educación de Adultos CLEI 3 al 6 y otros cobros a egresados del sistema educativo, expresados en esta resolución.
- f. El Rector de la Institución Educativa será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto



Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
 Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
 Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2016

administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

- g. Se fija como fecha límite el día 22 de enero de 2016 para que cada Director de Núcleo Educativo presente a la Subsecretaría de Planeación Educativa - Asesoría y Asistencia Técnica, oficialmente radicado un informe consolidado sobre los cobros aprobados y adoptados por los Establecimientos Educativos a su cargo, especificando cada una de las respectivas tarifas y compulsando copia del Acuerdo del Consejo Directivo y la Resolución Rectoral.

Parágrafo 1. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo 2. De no establecerse el procedimiento anterior, se dará por entendido que el Establecimiento Educativo no realizará, ni podrá realizar ningún tipo de cobro por derechos académicos para el ingreso a la educación de adultos o por la expedición de certificados o duplicado de diplomas a egresados del sistema educativo, igualmente el Consejo Directivo puede estipular no hacer cobro alguno por dichos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los Municipios no Certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Jurídica, Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, lo realizará la Contraloría Departamental ó de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2016, serán destinados en los términos señalados en el Decreto 1075 de 2015, Sección 3 Capítulo 6 Título 1 Parte 3 Libro 2, y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo 2. Consecuentes con el Artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015 el CONTROL, ASESORÍA y APOYO, respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo 3. La Subsecretaría de Planeación Educativa - Asesoría y Asistencia Técnica recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de los Establecimientos Educativos Oficiales, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el proceso de matrícula de los Establecimientos Educativos oficiales a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados



Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa
Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
Medellín - Colombia - Código Postal: 050015

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los Establecimientos Educativos Oficiales en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia para el año lectivo 2016

médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Título 4 Parte 3 Libro 2. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los del Establecimiento Educativo oficial, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes al Establecimiento Educativo, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Ningún Establecimiento Educativo Oficial está autorizado para realizar cobros educativos para el año escolar 2016 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función.

Parágrafo Primero. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de los Establecimientos Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

Parágrafo Segundo. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 2.4.4.12. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de "promover o patrocinar eventos en los cuales se consume licor o se practiquen juegos de azar", que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Felipe Gil
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
<i>Carlos J. Quiroz V.</i> CARLOS JAVIER QUIROZ VILLA Profesional Universitario Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento Resolución N° 1682 de Agosto 19 de 2015	<i>Edilma Zapata Vasco</i> EDILMA ZAPATA VASCO Profesional Especializada <i>David E. Caballero G.</i> V.B. DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA. Profesional Universitario	<i>Diana Botero Martínez</i> Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	<i>Adriana Lucía Toro Ramírez</i> Dra. ADRIANA LUCÍA TORO RAMÍREZ Subsecretaría Administrativa



Secretaría de Educación de Antioquia – Subsecretaría Administrativa
 Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 - Teléfono: (4) 3838594 - 3838593.
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra).
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 0000
 Medellín - Colombia - Código Postal: 050015